

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

DECRETO No. 0209 de 2005.

Abril 04 de 2005

Por medio del cual se deroga el Decreto No. 0151 de abril 21 de 2003 y se dicta una nueva reglamentación para el funcionamiento de los Comités de Planeación Territorial de las Comunas y Corregimientos

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 91, literal d) de la Ley 136 de 1994 y el artículo 68 del Decreto Extraordinario 0203 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo primero, de nuestra Constitución Política, Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo segundo ibídem, sobre los fines del estado, dispone que entre otros, estos son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa, y cultural de la Nación.

Que el Libro II del Decreto extraordinario 0203 de Marzo 16 de 2001, compilatorio de los Acuerdos 01 de 1996 y 70 de 2000, en su Artículo 68 y sucesivos determina la misión, principios, instrumentos, instancias y procedimientos, que deben aplicar a los actores del Sistema Municipal de Planificación, con el fin de garantizar un desarrollo integral y armónico del Municipio de Santiago de Cali.

Que el acuerdo No. 0135 de 2004 "*Por medio del cual se reestructura la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social y se modifica el Acuerdo No. 095 de 2002*", en su artículo segundo suprime el cargo de Director Operativo asignado a los Centros de Administración Local Integrada -CALI- y en su artículo tercero se establece que los CENTROS DE ADMINISTRACION LOCAL INTEGRADOS, tendrán un jefe local.

Que en el Decreto No. 0151 de abril 21 de 2003, se menciona el cargo de Director Operativo de CALI, razón por la cual habrá de modificarse su denominación por la de Jefe Local del Centro Administrativo Local Integrado, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Nro. 0135 de 2004.

Que igualmente y teniendo en cuenta la experiencia en el funcionamiento de los comités de planificación de las comunas y corregimientos y acogiendo las constantes sugerencias hechas por la comunidad a la Administración Municipal a través de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, se considera no sólo oportuno sino también necesario, darle más participación a distintos sectores de organizaciones comunitarias y sociales que aglomeran a las minorías.

Que el fin último de éste acto administrativo es en últimas el de no sólo adecuar formalmente la nueva nominación dada al otrora director de CALI, hoy Jefe Local, sino también, el de expedir una reglamentación que al Comité de Planeación Territorial de Comunas y Corregimientos ejercer sus funciones de manera coherente con la realidad del Municipio de Santiago de Cali y de la Administración Central, sirviendo como escenario para la proyección de la creatividad social e institucional, la solidaridad comunitaria y todas las iniciativas autogestionarias que permitan a la comunidad desarrollar acciones de apoyo mutuo con el respaldo de la administración municipal y donde se articulen prácticas individuales y grupales de participación, que deben quedar plasmadas en el Plan de Desarrollo de la Comuna y Corregimiento, recogiendo igualmente proyectos de gestión concertada y financiación compartida, tendientes a lograr

719

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

DECRETO No. 0209 de 2005.
abril 04 de 2005

Por medio del cual se deroga el Decreto No. 0151 de abril 21 de 2003 y se dicta una nueva reglamentación para el funcionamiento de los Comités de Planeación Territorial de las Comunas y Corregimientos

Planeación de las comunas y corregimientos, tendrán los siguientes objetivos generales:

- 1) Ser escenario de socialización de información relacionada con la comuna o el corregimiento, recopilada por los representantes de las Juntas de Acción Comunal y de las organizaciones comunitarias a nivel de barrios o veredas, la junta administradora local a nivel de comuna y las dependencias desde el punto de vista de la Administración.
- 2) Constituirse en espacio de análisis, discusión y socialización de los problemas de la comuna o corregimiento e identificación de alternativas de solución.
- 3) Concertar la priorización de los problemas que aquejan a la comuna o al corregimiento, así como las alternativas de solución.
- 4) Brindar al Jefe Local del Centro de Administración Local, en su función planificadora del territorio.
- 5) Velar porque la planificación en el territorio refleje las necesidades de los diferentes grupos poblacionales con el fin de coadyuvar en la calidad de vida de la comunidad.

ARTÍCULO QUINTO:

Objetivos específicos de los comités de planeación de las comunas y corregimientos. Son objetivos específicos de los comités, los siguientes:

- 1) Formular los Planes de Desarrollo, programas y proyectos tendientes a lograr el desarrollo integral de la Comuna y Corregimiento en concordancia con su respectiva situación socioeconómica, ambiental y los lineamientos metodológicos e instructivos que determine el Departamento Administrativo de Planeación Municipal para la elaboración de los Planes de Desarrollo, planes prospectivos y planes de acción o elaboración de los planes operativos de inversión anual (POAI), además de la reglamentación contenida en el sistema municipal de planeación.
- 2) Lograr la integración y participación activa de la comunidad en los procesos de planeación y autogestión de su desarrollo, propiciando espacios democráticos.
- 3) Lograr la participación de la comunidad en la generación de los programas y proyectos, compartidos, integración, racionalizando y optimizando esfuerzos y recursos.
- 4) En coordinación con la Junta Administradora Local (J.A.L) de la Comuna o Corregimiento respectivos, el consejo de planeación de la comuna o corregimiento podrá solicitar el apoyo de los secretarios de despacho, gerentes de entidades descentralizadas y

7107

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

DECRETO No. 0209 de 2005.
abril 4 de 2005

Por medio del cual se deroga el Decreto No. 0151 de abril 21 de 2003 y se dicta una nueva reglamentación para el funcionamiento de los Comités de Planeación Territorial de las Comunas y Corregimientos

autoridades de control para ejercer el seguimiento al Plan de Inversión Anual a corto plazo y el Plan de Desarrollo de la Comuna o Corregimiento a largo plazo.

ARTÍCULO SEXTO:

De la convocatoria, conformación, instalación y períodos de sesión de los Comités de Planeación de Comunas y Corregimientos: En cada comuna o corregimiento funcionará un Comité de Planeación Territorial, el cual será convocado por el Jefe Local de Administración, en su calidad de máxima autoridad de planeación en la comuna o corregimiento, en el área rural, el respectivo corregidor, apoyará al Jefe Local de Administración del CALI RURAL, en su planificación.

Los Comités de Planeación de Comunas y Corregimientos serán instalados por él(a) Jefe Local de Centro Administrativo respectivo, en la primera semana del mes de febrero y sesionará ordinariamente en un primer periodo comprendido desde el primero de febrero hasta el 15 de junio, cuando entrarán en receso. A partir del 15 de septiembre y hasta el 15 de diciembre será el segundo periodo.

PARÁGRAFO I:

Los períodos de sesión, podrán ser prorrogados por 15 días más a voluntad del Comité de Planeación.

PARÁGRAFO II:

Él(a) Jefe Local de Centro Administrativo respectivo, convocará dentro en el mes de enero de cada año a las J.A.C. y organizaciones sociales, para que por escrito actualicen las listas de sus representantes ante el comité, las cuales pueden incluir a las mismas personas que ya los integran, a efectos de que se haga su escogencia y designación.

ARTÍCULO SEPTIMO:

Integración del Comité de Planeación: Los principales actores del Comité de Planeación Territorial son los Representantes de la comunidad. En consecuencia se pondrá especial atención en que todas y cada una de las células básicas y las organizaciones comunitarias y sociales de los distintos sectores tengan representación en el Comité. Para lo anterior se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Del Número.

El número mínimo de representantes de la comunidad para que pueda operar el Comité será de 42 y el número máximo de 72.

b) De Representación de la comunidad.

Handwritten mark

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

DECRETO No. 0209 de 2005.
Abril 04 de 2005

Por medio del cual se deroga el Decreto No. 0151 de abril 21 de 2003 y se dicta una nueva reglamentación para el funcionamiento de los Comités de Planeación Territorial de las Comunas y Corregimientos

- **Las células básicas J.A.C.** Un representante por cada célula básica elegido por la Directiva de la Junta de acción comunal. Este número podrá aumentar cuando sea necesario para completar el número mínimo de integrantes.
- **Las organizaciones sociales.** Uno Por cada tipo de organización social existente en la Comuna y Corregimiento y que se encuentre legal y debidamente conformada y acreditada según su naturaleza jurídica. Estas participarán a través de un representante legal por cada sector social elegido en asamblea de organizaciones sociales del respectivo sector social, quienes levantarán un acta y esta será la carta de presentación ante el comité de planeación. Queda entendido que todas las organizaciones sociales existentes en la comuna o corregimiento que desarrollen actividades iguales eligen en su representación un miembro, es decir uno por la tercera edad, otro por la juventud, otro por las madres cabeza de familia, otro por los grupos afro colombianos, otro por los indígenas, otro por los discapacitados, otro por los desplazados, otro por organizaciones del medio ambiente, otro por la cultura, otro por la recreación y deporte, otro por la educación, y así sucesivamente. Este número se podrá aumentar equitativamente cuando sea necesario para completar el número mínimo de integrantes del comité de planeación.

c) Representación del Estado.

- El(a) Jefe Local del C.A.L.I
- Lo(a) s delegados de las entidades y dependencias de la administración municipal del nivel global y sectorial.
- Lo(a) s delegados de las dependencias oficiales de carácter nacional, regional o departamental cuando sea el caso.

PARÁGRAFO I:

A juicio del Jefe Local del C.A.L.I. y del Comité de Planeación también podrán integrar los comités de planeación territorial funcionarios de entidades privadas o personas naturales de reconocida experiencia vinculados al desarrollo de la comuna o corregimiento cuando el propósito explícito sea

2005

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 0209 de 2005.
Abril 4 de 2005

Por medio del cual se deroga el Decreto No. 0151 de abril 21 de 2003 y se dicta una nueva reglamentación para el funcionamiento de los Comités de Planeación Territorial de las Comunas y Corregimientos

coadyuvar, fortalecer y cofinanciar las labores, programas y proyectos de los mismos.

PARÁGRAFO II:

Los miembros de las Juntas Administradora Locales y los Consejos de Planeación Territorial de Comunas y Corregimientos podrán asistir y participar en las reuniones del Comité de Planeación.

PARÁGRAFO III:

Los Representantes de la Administración Municipal, y el Consejo de Planeación Territorial, invitados de las entidades privadas o personas naturales y Veedores ciudadanos que integren el Comité, tendrán voz y al voto en las discusiones del mismo.

PARÁGRAFO IV:

Los, las Representantes de las J.A.L, J.A.C. y las organizaciones sociales legalmente inscritas están habilitadas con voz y voto.

ARTÍCULO OCTAVO:

De las reuniones del comité. Las reuniones del Comité de Planeación serán convocadas por el Director del C.A.L.I. y/o coordinador del Comité.

ARTÍCULO NOVENO:

El Comité de Planeación designará de entre sus participantes un(a) Coordinador(a) del Comité y un(a) Secretario(a) para un período de un año, pudiendo dar por terminadas dichas designaciones en caso de que los mismos no cumplan a cabalidad con sus responsabilidades, las cuales serán asignadas mediante acta reunión sostenida en el primer período de sesiones.

ARTÍCULO DÉCIMO:

Las reuniones del comité serán Moderadas por el Coordinador(a) del comité, excepto cuando se trate de cuestionar su gestión. Cuando este(a) falte asumirá la moderación del comité el Jefe Local del CALI, quien en todo caso junto al coordinador, el secretario, un miembro de la J.A.L. y otro del consejo de planeación, integrará la mesa que preside la sesión del comité.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:

El Comité de Planeación sesionara en los días y horarios que de común acuerdo se defina entre los representantes y serán fijos para las reuniones ordinarias, cuando por alguna razón sea necesaria convocar una reunión extraordinaria y se haga necesario cambiar la fecha y sitio de la reunión, la notificación sobre dicha decisión se podrá hacer hasta dos días antes de la reunión.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:

Del secretario. El(a) Secretario(a) llevará un formato para control de asistencia en el se dejará constancia la identificación de los asistentes con sus datos personales y la información sobre la organización que representa y que deberá anexarse

20

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

DECRETO No. 0209 de 2005.

Abril 4 de 2005

Por medio del cual se deroga el Decreto No. 0151 de abril 21 de 2003 y se dicta una nueva reglamentación para el funcionamiento de los Comités de Planeación Territorial de las Comunas y Corregimientos

posteriormente a la respectiva acta de reunión, igualmente se hará una relación de las excusas presentadas oportunamente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Cuando uno de los miembros del Comité de Planeación deje de asistir sin justa causa a tres sesiones sin excusa alguna, el(a) Jefe Local de C.A.L.I y el(a) Coordinador(a) del Comité pondrán tal hecho en conocimiento de la organización o agremiación que represente para que procedan en el corto plazo a corregir la anomalía. La inasistencia a más de tres sesiones en las circunstancias antes descritas, generará como consecuencia la necesidad de la designación de otro representante por parte de la organización o agremiación respectiva, para lo cual deberá atemperarse al procedimiento establecido para tal fin.

PARÁGRAFO: En caso de que se produzca una nueva designación de delegado, el Jefe Local de CALI, deberá realizar una inducción referente al papel que juegan tanto los Comités de Planeación, como sus integrantes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las sesiones del Comité de Planeación tendrán una duración de dos horas, podrán ser prorrogadas cuando el comité así lo requiera.

**CAPITULO II
DESARROLLO DE LAS SESIONES DE COMITÉ Y ORDEN DEL DIA**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El(a) Secretario(a) del Comité llevará el orden del día elaborado previamente de manera conjunta con el(a) Jefe Local del C.A.L.I y el(a) Coordinador(a) del Comité, para someterlo a información, discusión y decisión de la plenaria del Comité. Una vez aprobado y para efectos de garantizar los principios de eficiencia, eficacia, economía y celeridad, no procederá modificación alguna. La celebración de las sesiones, debe observar las siguientes reglas:

- 1) Llamado a lista y verificación del quórum
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior
- 3) El tema señalado en la convocatoria
- 4) Proposiciones

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Concluido el llamado a lista, el(a) secretario(a) verifica la existencia de quórum deliberatorio el cual es el de la mitad más uno de los representantes de las organizaciones que conforman el comité y que es obligatorio para poder instalar válidamente la sesión, *si no hay quórum, se esperará una hora al cabo de la cual se llamará a lista de nuevo y se suplirá con la asistencia de por lo menos el treinta por ciento 30 % del total de organizaciones hábiles.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

DECRETO No. 0209 de 2005.

Abril 4 de 2005

Por medio del cual se deroga el Decreto No. 0151 de abril 21 de 2003 y se dicta una nueva reglamentación para el funcionamiento de los Comités de Planeación Territorial de las Comunas y Corregimientos

- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Cuando la reunión del Comité no tenga quórum decisorio deliberatorio, este se instalara con los delegados que estén presentes como sesión no formal y solamente la reunión tendrá un carácter informativo.
- ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** El orden de los puntos de la sesión del Comité de Planeación se desarrollara consecutiva y estrictamente como fueron aprobados en el orden del día.
- PARÁGRAFO I:** Cuando en una sesión no se agotare el orden del día en la siguiente reunión, el Coordinador(a) o el Jefe Local de CALI, darán prelación a los puntos no agotados.
- PARÁGRAFO II:** En las reuniones que se convoquen para llevar a cabo, la elaboración del plan de desarrollo de las comunas y corregimientos y elaboración del plan operativo anual de inversión no se podrán ocuparse en otro tema.
- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Los Representantes del Comité que quieran intervenir, pedirán al Coordinador o Moderador del Comité el derecho a voz, quien concederá el uso de la palabra en el mismo orden en que fue solicitado.
- ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Las intervenciones de los miembros del comité, no podrán exceder de diez minutos. En todo caso este lapso de tiempo puede ser ampliado en caso de que así lo estime y apruebe la asamblea. Durante el desarrollo de la sesión, los miembros del comité y los asistentes a la misma deberán guardar compostura y silencio respetando el derecho de quien este en uso de la palabra.
- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Podrá solicitarse interpelación y quedará a juicio del orador concederla o no. Si se otorga, el interpelante dispone de máximo cinco minutos para desarrollarla. En todo caso, se concederá solo una interpelación por miembro de comité.
- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** El Representante del comité en uso palabra debe ceñirse estrictamente al tema que se está desarrollando, de lo contrario el coordinador o moderador del comité por primera vez le llamará la atención y por segunda voz lo privará del uso de la palabra con relación a este punto.
- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Dentro de la sesión cuando el orador falte al orden y el respeto al emitir expresiones ofensivas e injuriosas a los delegados del comité, el moderador o cualquier integrante del comité puede llamar a la
- MD*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

DECRETO No. 0209 de 2005.
Abril 4 de 2005

Por medio del cual se deroga el Decreto No. 0151 de abril 21 de 2003 y se dicta una nueva reglamentación para el funcionamiento de los Comités de Planeación Territorial de las Comunas y Corregimientos

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: **Clases de proposiciones:** Se establecen como proposiciones, de las que se puede hacer uso en los términos de los artículos precedentes, las siguientes:

- 1) **Supresiva.** Tiene por finalidad suprimir alguna parte o la totalidad de una proposición inicial
- 2) **Aditiva.** Tiene por fin añadir algo a una proposición inicial
- 3) **Sustitutiva.** Tiene por objeto suprimir parte o la totalidad del documento y sustituirlo por otro parcial o totalmente
- 4) **Divisiva.** Tiene por finalidad dividir en varias proposiciones la que estaba en una sola.
- 5) **Reunitiva.** Tiene como fin reunir en una sola proposición las que estaban separadas
- 6) **Transpositiva.** Tiene por objeto transponer una parte de la proposición a donde estaba otra.

**CAPITULO IV
DE LA VOTACIÓN**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: **La Votación.** Los miembros del Comité de Planeación, expresan su voluntad, posición y decisión final en la aprobación de los actos que debe producir, de forma participativa y democrática, a través del voto libre y espontáneo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La votación en el comité de planeación puede ser:

- 1) **Nominal** cuando se realizara llamando a lista a cada organización inscrita, y un delegado expresa la voluntad de viva voz.
- 2) **Secreta** cuando así lo disponga el comité y se efectuará mediante papeleta o tarjeta depositada por un delegado que representa la organización en una urna.
- 3) **Unánime** cuando se expresa la voluntad integral a viva voz de todos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: *Las decisiones para que sean válidas deberán adoptarse por la mayoría de la mitad más uno del quórum decisorio. Si hay más de dos alternativas la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluyendo las votaciones en blanco, es igual o superior a la mitad más uno de los delegados con que se formo el quórum deliberatorio. En caso de empate, el moderador del comité ordenara realizar otra votación.*

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: No hay decisión cuando el total de organizaciones presentes es inferior al quórum decisorio.

219

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

DECRETO No. 0209 de 2005.
Abril 4 de 2005

Por medio del cual se deroga el Decreto No. 0151 de abril 21 de 2003 y se dicta una nueva reglamentación para el funcionamiento de los Comités de Planeación Territorial de las Comunas y Corregimientos

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Reglas para el ejercicio del voto. Los miembros del comité, deberán someterse a las siguientes reglas la momento de ejercer su derecho al voto:

- 1) Se emite solamente un voto por cada J.A.C. y organización social debidamente inscrita y representada en el comité.
- 2) El voto es intransferible.,
- 3) Toda votación debe ser positiva, negativa o en blanco

**CAPITULO V
DE LAS INVITACIONES**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Invitaciones. Mediante la aprobación en reunión el comité podrá invitar a representantes de la administración municipal o personas jurídicas para que en sesión especial rindan información sobre asuntos relacionados con el seguimiento al plan de desarrollo de la comuna o la ejecución del plan de operativo de inversión anual

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Disposición final. Los casos no previstos en el presente reglamento interno de funcionamiento del comité de planeación, serán resueltos por el mismo comité, en concordancia con las disposiciones legales. Cuando el reglamento no se encuentre en disposición aplicable se acudirá al acuerdo 01 de 1996 sobre el sistema municipal de planeación, el decreto 0111 de 1997 y el decreto extraordinario 0203 de marzo 16 de 2001 libro ii. , La ley 152 de 1993 de planeación o la constitución nacional de 1991.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTMO: El presente Decreto rige a partir de su publicación e el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Decreto No. 0151 del 21 de abril de 2003.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los cuatro(4) días del mes de marzo de 2005.

JAPG

Apolinar Salcedo Caicedo

APOLINAR SALCEDO CAICEDO
Alcalde de Santiago de Cali

AP

Reforma final decreto 0151 reglamento interno del comité de planeación

PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL No0--062